

REQUINOA, **13 ENE 2023**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

**VISTOS**

Lo dispuesto en el Artículo 41 N° 3, Artículo 58 en su inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley Sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.494 de fecha 27/01/2011.-  
Los Dictámenes N° 2559 de 2004 y N° 63035 de 2012 de la Contraloría General de la República.-  
Lo prescrito en la Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-  
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

**CONSIDERANDO**

- a.- El procedimiento de Inspección Municipal, quien constata en el lugar del ejercicio y operación en faena en la comuna de Requinoa, en la extracción de áridos por parte de la empresa Aridos y Rental Maxilucap SpA., Rut. N° 77.126.012-8, y su respectivo denuncia al tribunal, con su cédula de parte al Juzgado de Policía Local.-
- b.- Lo analizado en derecho por la Dirección Jurídica, en virtud de los antecedentes en conocimiento de la Dirección Jurídica, en que aplica la clausura por ejercer actividad comercial sin contar con patente comercial.-
- c.- La orden del Sr. Alcalde para que se proceda con la clausura, en virtud de los antecedentes respectivos.-

**DECRETO**

**1.- CLAUSURESE** la actividad comercial que se encuentra ejerciendo y operando sin patente municipal la persona jurídica empresa **ARIDOS Y RENTAL MAXILUCAP SpA., RUT. N° 77.126.012-8**, lo anterior por no contar con las autorizaciones de los estamentos pertinentes para la Extracción de Aridos, en sector de la Ribera Sur del Río Cachapoal, en Camino Acceso en la Ruta H-35, Kilometro 18.4, comuna de Requinoa.-

**2.- PROCEDASE A LA CLAUSURA** por los funcionarios de Inspección Municipal una vez emitido el Decreto Alcaldicio respectivo.-

**3.-** Se deja expresa constancia que la Municipalidad no se hace responsable de equipos, maquinarias u otras especies que puedan existir al interior en el centro de operación de la explotación de la actividad comercial, mientras subsista la clausura, por lo que, al momento de dicho acto, la persona que se encontrare a cargo de las instalaciones de la referida empresa, deberá tomar la providencias necesarias para su resguardo.-

**4.-** La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales.-

**5.-** En caso de oposición, para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítense el auxilio de la fuerza pública, si es que fuere necesario.-

**6.-** Se deja establecido que, la rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada el Tribunal Competente, pudiendo aplicarse las sanciones contempladas en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-

**7.-** Por otro lado, se requiere que la persona jurídica en cuestión, aporte toda la documentación tributaria a la brevedad desde el tiempo en que se ejerció esta actividad lucrativa, según con lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales.-

**8.-** Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio, por parte de Inspección Municipal.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
ALCALDE

WVM/CMAB/MVS/CAB/MBQ/CRF/FNM/OLP/olp.-

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal
- Dirección Adm. y Finanzas. (1)
- Director Jurídico. (1)
- Depto. de Rentas. (1)
- Inspección Municipal (1).
- Contribuyente.
- Archivo